

Recurso: **169/2017**
Recurrente: (...)

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 17 de mayo de dos mil diecisiete.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 140, 143, 150 fracciones III y VI, y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

PRIMERO. – En virtud no actualizarse alguno de los supuestos previstos por el artículo 140, como lo previene el artículo 150, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, aunado a que la pregunta que realizó la solicitante *“Quiero una razón justificada y motivada con firma de enterada de la presidente municipal, en relación a la falta de compromiso por parte de su administración en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia tanto en su pagina de la presidencia. Como en la plataforma nacional”, NO SE* refiere a información Pública, como lo establece el artículo 4 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, por lo que se DESECHA por improcedente el Recurso de cuenta.

SEGUNDO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, LICENCIADA MIREYA GONZALEZ CORONA, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.